



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de diciembre de 2008
No. 114

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 229.- CON EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 229

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 7.4 en su fracción III, 7.28 en su párrafo primero, 7.33 en su fracción II, 7.38 en sus fracciones XVII y XVIII, 7.39, 7.45 en su fracción VIII, 7.53 en su primer párrafo; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, y un último párrafo al artículo 7.38, la fracción IX y un último párrafo al artículo 7.45; y se adiciona un último párrafo al artículo 7.52 y uno al artículo 7.53 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.4.- ...

I. a II. ...

III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

IV. a VII. ...

Artículo 7.28.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

...

Artículo 7.33 .-...

I. ...

II. Los servicios auxiliares de arrastre y traslado;

III. a IV. ...

Artículo 7.38.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;

XVIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la Secretaría de Transporte, basado en una tarjeta de prepago; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma;

XIX. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo individual y mixto, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con las instrucciones que reciban de los Centros de Gestión y Control Común, a través del que será dirigida su actividad diaria en la red integrada de transporte de la que formen parte, con la aprobación de la Secretaría de Transporte;

XX. En la prestación del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, entregar boleto o comprobante autorizado por la Secretaría de Transporte a través del Instituto del Transporte;

XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo;

XXII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Adicionalmente, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por las Secretarías de Comunicaciones o de Transporte; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

Artículo 7.39.- Cualquier persona puede hacer uso del transporte público, previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y, en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo, salvo cuando el solicitante:

I. a III. ...

Artículo 7.45.- ...

I. a VII. ...

VIII. Por reversión del titular, para incorporarse a un nuevo sistema de prestación del servicio;

IX. Las demás causas que se establezcan en la concesión, permiso o en el reglamento de la materia.

La terminación de la concesión o el permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia en el Gobierno Estatal y con terceros.

Artículo 7.52.- ...

I. a IX. ...

Las sanciones anteriores se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable al caso en concreto.

Artículo 7.53.- La multa prevista en el artículo anterior, se impondrá por los montos e infracciones siguientes:

I. a X. ...

Los titulares de la concesión o permiso serán responsables solidarios para el cumplimiento de la sanción.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 en sus fracciones II, VII y XVIII; y se adicionan al mismo las fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

...

I. ...

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. a VI. ...

VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Concesionar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

XIX. Concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- La emisión, venta y recaudación de las tarjetas de prepago deberá estar a cargo del concesionario que proporcione este servicio, por lo que se establece un término de 6 meses a fin, de concretar la mecánica de este programa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Toluca de Lerdo, México a 17 de julio de 2008.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias.

Que el documento rector de dichas aspiraciones determina las políticas públicas que se deben aplicar en esta Entidad Federativa, con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

Que uno de los Pilares de dicho Plan lo constituye el de Seguridad Económica, que en su vertiente I denominada de Desarrollo Económico, apartado IV, estrategia 3 el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, establece entre otras líneas de acción, consolidar los planes maestros de transporte masivo de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, con una amplia participación social, de especialistas y de los gobiernos locales; reestructurar las rutas para el sistema público colectivo (urbano, suburbano, foráneo y metropolitano) con base en la demanda actual y futura del servicio, para reducir los tiempos de traslado; impulsar un servicio público de transporte accesible, eficiente, seguro y confiable a través de un nuevo esquema de operación mediante tarjeta de prepago; propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

La Iniciativa tiene como uno de sus objetivos el incorporar dentro del servicio de arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos; el depósito de los mismos, ya que éste forma parte del servicio, al ser el espacio o lugar donde se guardan y custodian los vehículos, con el fin de dar claridad al texto del articulado a reformar se elimina el requerimiento de contar con permiso para el depósito de vehículos, ya que forma parte de una sola concesión.

Por lo tanto, el servicio auxiliar de arrastre y traslado, es aquel que tiene como finalidad el transportar vehículos a petición de parte o cuando existe alguna descompostura, siempre y cuando no estén involucrados en algún acto ilícito.

En el artículo 7.38 del Código Administrativo, se incorporan como obligaciones de los concesionarios la utilización del sistema de prepago de la tarifa y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con base en lo que instruyan los Centros de Gestión y Control Común, previa aprobación de la Secretaría de Transporte, con el fin de que se lleve a cabo el ajuste a los nuevos esquemas de control en otorgamiento del servicio. Lo cual se realizará por etapas y conforme al sistema estatal de operación del transporte público de pasajeros del Estado de México.

Con el propósito de que los usuarios del servicio público del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, cuenten con un comprobante por la utilización del mismo y exista un control para el concesionario en

el tiempo en que se requiera para lograr establecer el sistema de prepago en todo el Estado, se incorpora como obligación de los concesionarios el otorgar un comprobante o boleto autorizado.

Así mismo, se establece como obligación de los concesionarios y permisionarios la entrega de factura fiscal en la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio de arrastre y traslado.

En este orden de ideas, en el artículo 7.39 del Código Administrativo del Estado de México, se incorpora la obligación para los usuarios del transporte público de acceder al mismo a través de los sistemas, medios y dispositivos aprobados, como lo es la tarjeta de prepago.

Con motivo de la implantación de la reestructuración de rutas del servicio público del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, en beneficio de los mexiquenses y con base en las necesidades de viaje, se hace necesario que una de las causas de terminación de las concesiones, sea la reversión que realice el titular de la concesión para incorporarse en un nuevo sistema de prestación del servicio, para con ello evitar la continuación de la prestación del servicio en la forma inicialmente otorgada y privilegiar la nueva red de transporte.

Se adiciona un último párrafo al artículo 7.52 del Código Administrativo del Estado de México, para precisar que las sanciones descritas en dicho artículo, se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable, de igual forma se reforma el artículo 7.53 del mismo ordenamiento jurídico relativo a establecer los montos derivados de la Multa.

El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos; y en su fracción II faculta a la Secretaría de Transporte para otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo; individual, mixto, arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos.

En este contexto y con el fin de dar cumplimiento a las citadas líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se considera que deben establecerse en el Libro Séptimo del Código Administrativo el servicio de pago tarifario anticipado mediante tarjeta de prepago, a fin de facilitar el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como los Centros de Gestión y Control Común de las redes integradas de transporte que coordinen la operación del servicio público de transporte a cargo de la Secretaría de Transporte. Incorporándose como obligaciones de los concesionarios la utilización de estos nuevos esquemas de control en la prestación del transporte público.

Por lo tanto, se propone reformar dicho artículo referente al despacho de los asuntos que le corresponde a la Secretaría de Transporte, respecto a concesionar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado, así como el concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y de Control Común.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**



"2008, Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DICTAMEN.****H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO:**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, formulada por el Ejecutivo Estatal.

Con fundamento en los artículos 38, 51 fracción I, 53, 61 fracción I, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; I, 4, 5, 28 fracción II, 29 fracción III, 30, 38, 39, 57, 68, 69, 70, 72, 78, 79, 81, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como I, 15, 20, 23, 24, 41, 42 fracción VI, 52, 78, 79, 80, 81, 85, 87 y 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa antes citada.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión somete al Pleno de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Por Acuerdo de la Diputación Permanente este H. Congreso, en su Quincuagésima Sexta Legislatura, de fecha 27 de Agosto del 2008, se presentó Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los Artículos: 7.4 en su fracción III, 7.28 en su párrafo primero, 7.33 en su fracción II, 7.38 en sus fracciones XVII Y XVIII, 7.39, 7.45 en sus fracción VIII, 7.53 en su primer párrafo; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y un último párrafo al artículo 7.38, la fracción IX y un último párrafo al artículo 7.45; y se adiciona un último párrafo al artículo 7.52 y uno al artículo 7.53 del Código Administrativo del Estado de México; y el artículo 33 en sus fracciones II, VII Y XVIII; y se adicionan al mismo las fracciones XIX Y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones y Transportes; a fin de dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 72 de la Ley Orgánica y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México procedentes al estudio y análisis de la misma y en su caso, a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México el día 28 de Agosto de 2008, la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Quincuagésima Sexta Legislatura turnó copia de la Iniciativa de referencia a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento, análisis, estudio y observaciones correspondientes.

4.- En los términos del artículo 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el día 3 de Diciembre de 2008, la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, convocó a los Diputados integrantes a la celebración de reunión ordinaria de trabajo, con la finalidad de analizar, discutir y en su caso, aprobar el dictamen correspondiente a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal.

5.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 20, 22, 23, 78 y 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Comunicaciones y Transportes se reunió el día 5 de Diciembre del 2008 para dictaminar la Iniciativa mencionada, con el propósito de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que esta Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para conocer de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS:**

7.4 en su fracción III, 7.28 en su párrafo primero, 7.33 en su fracción II, 7.38 en sus fracciones XVII Y XVIII, 7.39, 7.45 en sus fracción VIII, 7.53 en su primer párrafo; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y un último párrafo al artículo 7.38, la fracción IX y un último párrafo al artículo 7.45; y se adiciona un último párrafo al artículo 7.52 y uno al artículo 7.53 del Código Administrativo del Estado de México; y el artículo 33 en sus fracciones II, VII Y XVIII; y se adicionan al mismo las fracciones XIX Y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

II.- En principio la Iniciativa plantea que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad y constituye el documento rector de las políticas públicas que se implementan en esta Entidad Federativa, para brindar seguridad integral a las personas que se encuentren en territorio mexiquense. Establece que la seguridad integral es un concepto sustentado en tres pilares fundamentales, Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública y que una de las prioridades de la presente administración es atender las demandas sociales y económicas de los mexiquenses.

III.- Que en la exposición del Ejecutivo Estatal se establece que uno de los principales instrumentos para la mejora económica del Estado, son sus comunidades, siendo el transporte uno de los servicios públicos con mayor demanda entre los habitantes de la Entidad, debido a la necesidad de traslado de los habitantes así como el vínculo de comunicación entre los distintos sectores de la población.

IV.- Que la Iniciativa contempla la circunstancia consistente en que el Estado de México cuenta con 22,499.5 Kilómetros cuadrados de territorio y con una población de más de 15,000,000 de habitantes; que la mayor parte de esta población se encuentra en la zona Metropolitana del Valle de México así como el Valle de Toluca y en la actualidad el servicio público de transporte, ha sido rebasado por la demanda de la población, siendo por ello necesario consolidar los Planes Maestros de Transporte Masivo de las mencionadas zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca que permita a los usuarios gozar de mayor seguridad, calidad y realizar sus recorridos en el menor tiempo posible.

V.- Destaca que para impulsar un servicio público de transporte accesible, eficiente, seguro y confiable se debe contar con un nuevo esquema de operación mediante tarjeta de prepago.

VI.- Señala que la Iniciativa tiene como uno de sus objetivos incorporar dentro del servicio de arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos; el depósito de los mismos ya que éste forma parte del servicio, por lo que elimina el requerimiento de contar con permiso para el depósito de vehículos, ya que forma parte de una sola concesión.

VII.- La Iniciativa resalta que en el artículo 7.38 del Código Administrativo, se incorporan como obligaciones de los concesionarios la utilización del sistema de prepago de la tarifa y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con base en lo que instruyan los Centros de Gestión y Control Común.

VIII.- Que en éste contexto el Ejecutivo Estatal plantea que con el propósito de que los usuarios del servicio público del transporte de pasajeros en sus diversas modalidades cuenten con un comprobante por la utilización del mismo y exista un control para el concesionario mientras se establece el sistema de prepago, se incorpora como obligación de los concesionarios el otorgar un comprobante o boleto autorizado, asimismo se establece la obligación para concesionarios y permisionarios de la entrega de factura fiscal por la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y del servicio de arrastre y traslado.

IX.- Que del contenido del artículo 7.39 del Código Administrativo la iniciativa resalta la obligación para los usuarios del transporte público de acceder al mismo mediante los medios aprobados como lo es, la tarjeta de prepago.

X.- Por otro lado la Iniciativa menciona que una de las causas de terminación de las concesiones, será la reversión que realice el titular de la concesión con el fin de incorporarse en un nuevo sistema de prestación del servicio en la forma inicialmente otorgada, privilegiando con ello la nueva red de transporte.

XI.- Respecto de la reforma al artículo 7.52 del multicitado Código, se precisa que las sanciones descritas en dicho artículo se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable. De igual forma se reforma el artículo 7.53 del mismo ordenamiento donde se establecen los montos derivados de la multa.

XII.- De la reforma del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública es de destacarse la delimitación de las atribuciones de la Secretaría de transporte de lo que resalta el contenido de la fracción II donde faculta a la citada Secretaría para otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos.

XIII.- Por último la Iniciativa plantea que en el contenido del artículo 33 de la ley Orgánica se concesione la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado así como concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y de Control Común.

XIV.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora coincide con la exposición del Ejecutivo y considera procedente todas y cada una de las reformas planteadas y aquí analizadas.

En este orden de ideas es imprescindible reformar ambos ordenamientos lo cual determina la congruencia jurídica de ambas leyes que tienen la misma jerarquía a fin de lograr la armonía de sus propios articulados, con el permanente propósito de perfeccionar el Marco jurídico del Estado de México, en específico nos referimos al Código Administrativo y de la Ley Orgánica de la Administración pública ambos del Estado de México.

XV.- En este tenor, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente las propuestas de reforma a los ordenamientos citados al tenor de las siguientes reflexiones y adecuaciones:

XVI.- Derivado del análisis de la iniciativa los dictaminadores concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México., formulada por el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos condecorantes.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 5 días del mes de Diciembre de 2008.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

**DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYON

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

PROSECRETARIO

**DIP. GERMÁN RUFINO CONTRERAS
VELÁSQUEZ**

**DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ
ESCAMILLA**

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO PASQUEL MÉNDEZ
(RUBRICA).**